

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

4201 *ORDEN de 9 de enero de 1989 por la que se autoriza el cese de actividades de los Centros «Los Angeles I, II y III», sitos en Madrid, calle Grafito, 55 y 74; calle Talco, sin número, y calle Nuño Gómez, 7, y Tordegrillos, 5, en el nivel de Educación General Básica.*

Visto el expediente promovido por don Alberto Martín Alfonso, en su condición de Consejero-delegado de la Compañía mercantil «Innovación Educativa, Sociedad Anónima», solicitando autorización definitiva para impartir en el denominado «Nuevo Centro», sito en Madrid, carretera de Villaverde a Toledo, km. 0,5, las enseñanzas de Preescolar y Educación General Básica, al amparo de lo dispuesto en los artículos sexto y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio.

Resultando que, en fecha 16 de mayo de 1986, don Alberto Martín Alfonso, en nombre de «Innovación Educativa, Sociedad Anónima», presenta en la Dirección Provincial del Departamento en Madrid un expediente de transformación, con cambio de domicilio, titularidad y denominación de los Centros «Los Angeles I, II y III», simultáneamente, para los niveles educativos de Educación General Básica, Preescolar, Bachillerato y COU;

Resultando que el expediente correspondiente a Bachillerato y COU se resolvió por Orden de 5 de enero de 1987, autorizando el cambio de denominación y domicilio, sin pronunciarse sobre el cambio de titularidad que, en este nivel, no se había solicitado. En cuanto a la clasificación del Centro como homologado, la Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros, en fecha 11 de diciembre de 1986, comunicó al interesado la imposibilidad de acceder a dicha homologación, debido a numerosas irregularidades en el funcionamiento del Centro «Los Angeles», detectadas en los informes emitidos por la Inspección General de Servicios en fechas 2 de marzo y 24 de octubre de 1984, y por la Inspección Técnica de Educación, de fecha 21 de febrero de 1985;

Resultando que, ante la denegación tácita de la homologación del denominado «Nuevo Centro», el interesado interpone recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, que, con fecha 23 de septiembre de 1988, falló a favor del recurrente otorgándole la clasificación como centro homologado de Bachillerato para siete unidades y uno de COU, con capacidad para 320 alumnos. Posteriormente, el Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto contra dicha sentencia, ratificó el criterio de la Audiencia Nacional;

Resultando que el representante legal de la Entidad «Innovación Educativa, Sociedad Anónima», en fecha 28 de abril de 1988, dirige un escrito a la Dirección General de Centros Escolares (Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros), solicitando se dejara sin efecto su anterior petición de transformación y clasificación de los Centros «Los Angeles», y se considerase como autorización definitiva del Colegio «Nuevo Centro» para 26 unidades de Educación General Básica y tres de Preescolar;

Resultando que el citado expediente de transformación y clasificación, que tuvo entrada en la Dirección General de Centros Escolares, en fecha 28 de julio de 1988, hubo de quedar paralizado a la vista del escrito del interesado de fecha 28 de abril, mencionado en el resultado anterior;

Resultando que, recibido el expediente de autorización como Centro de nueva creación, se remiten los planos aportados al Servicio de Construcciones Escolares de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, que, en fecha 3 de noviembre de 1988, emite informe favorable para la creación del Centro con 26 unidades de Educación General Básica y tres unidades de Preescolar;

Resultando que en fecha 6 de mayo de 1988, la Dirección General de Centros Escolares, resuelve incoar expediente de revocación de la autorización de los Centros «Los Angeles», en el nivel de Educación General Básica, a la vista de las irregularidades puestas de manifiesto en los informes de la Inspección General de Servicios de fechas 25 de junio, 7, 12 y 27, de agosto de 1987. Tras la tramitación oportuna, el Instructor de dicho expediente, de fecha 26 de diciembre de 1988, muestra su conformidad con dicha propuesta.

Vistos la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre Régimen Jurídico de las Autorizaciones de Centros no Estatales de Enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975; la Orden de 22 de mayo de 1978; la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, y en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que el Colegio «Nuevo Centro» cumple con los requisitos mínimos que establece la legislación vigente, ya que sus instalaciones, según se desprende del informe emitido por el Servicio de

Construcciones Escolares de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, se ajustan a lo establecido en la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 26),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Autorizar el cese de actividades de los Centros «Los Angeles I, II y III», sitos en Madrid, calle Grafito, números 55 y 74; calle Talco, sin número, y calle Nuño Gómez, 7, y Tordegrillos, 5, en el nivel de Educación General Básica.

2.º Conceder la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro docente privado denominado «Nuevo Centro», sito en Madrid, km. 0,5 de la carretera de Villaverde a Toledo, cuya titularidad la ostenta la Compañía mercantil «Innovación Educativa, Sociedad Anónima», quedando constituido con tres unidades de Preescolar y 26 de Educación General Básica.

La presente Orden será de aplicación y tendrá plenos efectos a partir del próximo curso escolar 1989/90.

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de enero de 1989.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

4202 *ORDEN de 19 de enero de 1989 por la que se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro docente privado de Educación Preescolar «Juan Ramón Jiménez», sito en calle San Juan Bosco, sin número, de Cieza (Murcia), cuyo titular es don Juan Sánchez Salmerón y otros.*

Examinado el expediente instruido por la titularidad del Centro privado «Juan Ramón Jiménez», de Cieza (Murcia), con domicilio en calle San Juan Bosco, sin número, en solicitud de autorización definitiva para impartir en dicho Centro el nivel de Educación Preescolar, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.º y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio;

Resultando que dicho Centro ha obtenido la autorización previa a que alude el artículo 5.º del Decreto mencionado;

Resultando que en dicho expediente de autorización definitiva han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcción;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10), sobre régimen jurídico de autorizaciones de los Centros de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo); la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), y demás disposiciones complementarias;

Considerando que el Centro docente mencionado reúne los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor,

Este Ministerio ha dispuesto conceder la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro docente privado de Educación Preescolar «Juan Ramón Jiménez», sito en calle San Juan Bosco, sin número, de Cieza (Murcia), cuyo titular es don Juan Sánchez Salmerón y otros, al que se le concedió la autorización previa el 15 de noviembre de 1982, quedando constituido con dos unidades de Párvulos y capacidad para 80 puestos escolares.

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del artículo 15 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de enero de 1989.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

4203 *ORDEN de 19 de enero de 1989 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en Centros docentes privados de Educación Preescolar «San José Lucero», de Madrid y «Peter Pan», de Segovia.*

La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971 sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes y de 22 de mayo de 1978 por la que se establecen los requisitos para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza.